

Pliego de Prescripciones Técnicas

Suministro e Instalación de contadores de agua en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM)

El contenido de este documento es propiedad de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (ASCAIRM), no pudiendo ser reproducido, ni comunicado total o parcialmente a otras personas sin la autorización expresa de ASCAIRM.

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO	3
3.	DEFINICIONES.....	3
4.	ÁMBITO Y ALCANCE	3
5.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.....	3
6.	IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN	4
7.	PLAZO DE EJECUCIÓN	5
8.	MODELO DE REPORTE DE SERVICIO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	5
9.	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	5
10.	MEDIOS HUMANOS.....	5
11.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN	6
12.	REQUISITOS TÉCNICOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES.....	6
13.	PLAZOS DE ENTREGA	7
14.	GARANTÍA.....	7
15.	CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.....	7
16.	ACCESO A LAS INSTALACIONES.....	8
17.	PENALIDAD	8
18.	DOCUMENTACIÓN	9
19.	CERTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO	10
20.	PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	10
21.	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN	10
22.	ADJUDICACIÓN	10
23.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	11
24.	MEDIOS MATERIALES.....	11
25.	CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	12
26.	CONFIDENCIALIDAD	12
27.	RESPONSABILIDADES	13
	ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	14
	ANEXO II CLAÚSULAS.....	15

1. INTRODUCCIÓN

El Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM) dispone de sistemas de distribución de agua en las zonas de baños y aseos, que requieren monitorización para mejorar la eficiencia, disponer de mayor flexibilidad, optimizar consumos, detectar fugas y asignar costes.

2. OBJETO

El objeto de la presente Compra es la **Suministro e Instalación de contadores de Agua en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM)**.

3. DEFINICIONES

- AIRM: Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.
- ASCAIRM: Aena Sociedad Concesionaria del aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.
- CAE: Coordinación de Actividades Empresariales.
- EA: Empresa Adjudicataria
- DN: Diámetro Nominal
- PPT: Pliego de Prescripciones Técnicas
- UNE: Una Norma Española.

4. ÁMBITO Y ALCANCE

El ámbito y alcance del presente **Contrato Menor** es:

- **Alcance:**
 - **Suministro e Instalación de Contadores de Agua detallados en el presente PPT del AIRM.**
- **Centros de trabajo:**
 - **RMU_AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

5. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente contrato menor de **Suministro e Instalación** se estipula como **contrato menor** conforme a las **Normas Internas de Contratación de AENA**, obligándose al adjudicatario frente a ASCAIRM a mantener las condiciones contractuales a lo largo del periodo de duración.

No se admitirán cambios regulatorios de ningún tipo, salvo los relativos a impuestos especiales e impuestos indirectos.

6. IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN

El **importe total máximo permitido de licitación** del presente contrato menor asciende a la cantidad de **10.000,00 € (DIEZ MIL EUROS CON CERO CENTIMOS DE EURO) impuestos excluidos**, por lo que ningún licitador podrá superar el mismo en su oferta.

Los **importes unitarios máximos** serán:

	Descripción	uds.	Precio Ud. (€)	Total (€)
1	Contador chorro único ¾" instalados con emisor de pulsos (reed), DN13 con rosca salida ¾" incluidos racores. Incluido Emisor de pulsos de esfera seca con medición de velocidad directa de rodillos numerados. Instalación incluida	2	252,00 €	504,00 €
2	Contador chorro único 1" con emisor de pulsos (reed), DN20 con rosca salida 1" incluidos racores. Incluido Emisor de pulsos de esfera seca con medición de velocidad directa de rodillos numerados. Instalación incluida	2	350,00 €	700,00 €
3	Contador chorro múltiple 1 - ¼" con emisor de pulsos (reed), DN32 con rosca salida 1 - ¼" incluidos racores. Incluido Emisor de pulsos de esfera seca con medición de velocidad directa de rodillos numerados. Instalación incluida.	1	490,00 €	490,00 €
4	Contador chorro múltiple 1"- ½" con emisor de pulsos (reed), DN40 con rosca salida 1"- ½" incluidos racores. Incluido Emisor de pulsos de esfera seca con medición de velocidad directa de rodillos numerados. Instalación incluida.	3	623,00 €	1.869,00 €
5	Contador chorro múltiple 2" con emisor de pulsos (reed), DN50 incluidos embridados. Incluido Emisor de pulsos de esfera seca con medición de velocidad directa de rodillos numerados. Instalación incluida.	3	798,00 €	2.394,00 €
6	Pruebas de funcionamiento y estanqueidad.	1	300,00 €	300,00 €
			TOTAL (€)	10.000,00 €

La oferta incluye cualquier otro gasto derivado de la prestación del servicio del presente contrato menor de suministro e instalación, incluyendo los trabajos fuera del horario operativo que se requieran para no afectar a la operatividad del aeropuerto.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Contrato menor a contratar mediante el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), será de un **máximo de CATORCE (14) SEMANAS**, a contar desde la firma del documento de compra en firme.

8. MODELO DE REPORTE DE SERVICIO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El **Coordinador del Servicio (CS)** nombrado por la Empresa Adjudicataria (EA) será:

- **Interlocutor único** del desarrollo de los servicios del Contrato menor.

La **Empresa Adjudicataria (EA)** deberá:

- Velar por la **correcta realización** de la prestación del servicio del contrato menor.
- **Planificar** el desarrollo los servicios del contrato menor.

9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO: REUNIONES, ASESORAMIENTO, INSTALACIÓN, AUDITORÍAS, etc.

El **lugar de la prestación de las actividades de campo** será en los centros de trabajo indicados en el alcance.

El lugar de la prestación del resto de las actividades relacionados con la ejecución del contrato menor del presente pliego será en las dependencias de la Empresa Adjudicataria.

10. MEDIOS HUMANOS

La empresa adjudicataria asignará, en todo momento, a la prestación del servicio los medios materiales y humanos suficientes y apropiados, estos últimos con los conocimientos y con la experiencia adecuada para garantizar el nivel de calidad exigido en el presente **Contrato menor**.

La Empresa Adjudicataria **no podrá subcontratar** los servicios del presente contrato menor sin notificarlos previamente al Responsable del Contrato Menor o persona en quien este delegue.

Los **medios humanos para el desarrollo del presente contrato menor** estarán compuestos por el personal que la Empresa Adjudicataria entienda necesario para la ejecución del contrato menor, **debidamente formado y cualificado** para las actividades objeto de este pliego.

La empresa adjudicataria deberá **garantizar el traspaso de conocimientos** del contrato menor, cuando se produzca algún reemplazo en los medios humanos sin coste adicional para **ASCAIRM**.

En cualquier caso, si los requisitos de la cualificación de los medios humanos adscritos al presente contrato menor sufrieran actualizaciones a lo largo de la prestación del presente contrato menor, la Empresa Adjudicataria proporcionará los medios humanos debidamente cualificados.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADORES DE AGUA

- Suministro de contadores de agua con medidor de pulsos (reed) indicados en el presente PTT.
- Instalación mecánica y conexiones hidráulicas de los contadores de agua indicados en el presente PPT en los puntos que indique el Responsable del Contrato Menor o persona en quien este delegue.
- Cableado de señales de pulsos (reed) hasta puntos de lectura existentes, si aplica.
- Puesta en marcha y verificación funcional.
- Pruebas de estanqueidad y lectura de pulsos.
- Etiquetado y señalización.
- Planos As Built de la instalación modificada.
- Limpieza y retirada de residuos.

12. REQUISITOS TÉCNICOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES

Los materiales que deban instalarse con motivo de la ejecución del presente contrato menor serán iguales o equivalentes y compatibles a las referencias existentes instaladas en el sistema actual.

La EA quedará obligada a adoptar las medidas necesarias para cumplir con los niveles de calidad requeridos.

Si por cualquier motivo el material requerido no pudiese ser instalado, será comunicado lo antes posible al Responsable de **Contrato menor** o persona en quien delegue con el objetivo de tomar las medidas correctoras oportunas.

La EA está obligada a adoptar las medidas que se consideren necesarias para la correcta ejecución del mismo. La EA se compromete también a facilitar cualquier información solicitada por el Responsable de **Contrato menor** o persona en quien delegue.

La EA está obligada a proporcionar las fichas técnicas o documentación de los productos instalados que le sean requeridas por el Responsable de **Contrato menor** o persona en quien delegue. Para testar el estándar de calidad de estos artículos/productos, en términos de rendimiento y exigencias funcionales, el Responsable de **Contrato menor** o persona en la que este delegue podrá solicitar una muestra significativa de algunos de estos artículos y productos.

Los materiales aportados por la EA deben ajustarse a los requisitos establecidos y deben cumplir con las normas de calidad que correspondan en cada caso.

13. PLAZOS DE ENTREGA

Los plazos de entrega del presente **contrato menor** serán los indicados a continuación:

- **Suministro e Instalación de Contadores de agua:** el plazo máximo será de **CATORCE (14) SEMANAS** desde la firma del documento de formalización del **contrato menor** en firme.

14. GARANTÍA

El **plazo de garantía** del Suministro e Instalación de contadores de agua será de **TRES (3) AÑOS**.

15. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

La Empresa Adjudicataria (EA) cumplirá incondicionalmente toda la normativa que, por razones de la Comunidad Europea, normativa estatal, autonómica, local o legal resulte aplicable durante el periodo de vigencia del contrato.

Asimismo, se considerarán todas aquellas normas internas de ASCAIRM, así como a las instrucciones e indicaciones de los representantes de ASCAIRM designados al efecto, que puedan ser de aplicación durante la ejecución de este contrato menor.

Todos los productos suministrados afectados en el ámbito de aplicación de las Directivas o Reglamentos europeos existentes dispondrán de marcado CE en su caso.

16. ACCESO A LAS INSTALACIONES

La Empresa Adjudicataria realizará a su cargo **todos los trámites necesarios** para el acceso a las instalaciones donde se desarrolle el contrato menor, haciéndose cargo de las posibles tasas que puedan derivarse de estos trámites.

La Empresa Adjudicataria realizará la **Coordinación de Actividades Empresariales (CAE)** de PRL previamente al acceso efectivo a cualquier instalación de ASCAIRM.

La inobservancia de la Coordinación de Actividades Empresariales de PRL podrá conllevar penalidades por parte de Aena SCAIRM.

17. PENALIDAD

ASCAIRM penalizará a la Empresa Adjudicataria (EA) por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que le sean imputables sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda por las posibles reclamaciones de usuarios (especialmente con consecuencias económicas), la pérdida de imagen de ASCAIRM, etc.

Las penalizaciones de carácter económico serán impuestas por el Responsable del **Contrato menor**, notificando a la empresa adjudicataria el incumplimiento y la especificación de la sanción que le corresponde, debiendo quedar constancia de que el destinatario la ha recibido.

Después de la notificación de la penalización, la empresa dispondrá de **DIEZ (10) días** a partir del día siguiente a su notificación, para **formular las alegaciones** que estimen pertinentes. A la vista de las mismas, se notificará a la empresa adjudicataria, bien la imposición de la sanción económica que le corresponda, bien la inexistencia del incumplimiento.

La **penalización** impuesta deberá ser **abonada en el plazo de DIEZ (10) días** contados a partir del día siguiente a su notificación. En caso contrario, se detraerá su importe de la fianza o bien de los importes de las siguientes facturas tramitadas en dicho centro, hasta acumular el importe de la sanción. En estos casos, se iniciarán los trámites para resolver el contrato.

Una vez finalizada la relación contractual con la Empresa Adjudicataria (EA) por una de estas causas extraordinarias y a fin de garantizar la continuidad en el suministro, el Responsable del **Contrato menor** podrá solicitar la adjudicación de los servicios pendientes a alguna de las empresas ofertantes que hubieran cumplido con todas las condiciones de este pliego. La Empresa Adjudicataria saliente deberá poner a disposición de ASCAIRM y de la nueva Empresa Adjudicataria (EA) toda la documentación generada, así como transmitir la información necesaria para la continuidad del contrato menor.

18. DOCUMENTACIÓN

La Empresa Adjudicataria (EA) entregará, **junto con la oferta económica**, la siguiente documentación:

- La Ficha Técnica de los productos a suministrar.
- Marcado CE de los productos a suministrar.
- En los productos donde se especifiquen normas UNE, se deberá aportar certificado o demostración de la misma.
- Declaración responsable de la garantía especificada en el presente PPT.
- Certificado, emitido por el Director de Expediente o persona en quien este delegue, de haber realizado la visita a las instalaciones del AIRM o Certificado, emitido por el Director de Expediente o persona en quien este delegue, de conocimiento de las instalaciones por trabajo de mínimo un año continuado en el AIRM en las instalaciones a modificar por el expediente:
 - La visita técnica se realizará un único día, para todos los licitadores interesados. Para conocer la fecha de dicha visita, los licitadores deberán contactar con el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento mediante correo electrónico a la dirección rmudim@aena.es con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha límite de presentación de ofertas.

La Empresa Adjudicataria (EA) será responsable de mantener y custodiar fiel y cuidadosamente la documentación proporcionada por ASCAIRM que maneje para la prestación del servicio, con la obligación de que la información reservada a que tenga acceso durante los servicios a realizar no llegue en ningún caso a terceras personas por cualquier medio de comunicación, ni de que salga de su ámbito originario para cualquier uso sin la previa autorización y conocimiento de ASCAIRM.

La **documentación** generada por los servicios del presente contrato menor se pondrá a disposición de ASCAIRM en el repositorio documental que esta establezca, **tanto en formato definitivo (preferentemente en pdf, a determinar por ASCAIRM) como en formato editable (preferentemente en PowerPoint, Word y Autocad, a determinar por ASCAIRM).**

Los **derechos de propiedad intelectual** de la documentación generada para el presente contrato menor quedarán en **propiedad de ASCAIRM**.

19. CERTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

Tras la finalización del **contrato menor**, el adjudicatario **solicitará el inicio de la certificación** del **contrato menor** por escrito mediante un albarán de los trabajos realizados.

El Responsable del **Contrato menor** o persona en la que este delegue, emitirá la **certificación** correspondiente por lo **realmente** ejecutado según los **precios ofertados por el adjudicatario**, tras la **aprobación y conformidad con el suministro e instalación realizada y la documentación entregada conforme el presente contrato menor**. Posteriormente serán conciliadas con las **facturas** emitidas por el adjudicatario, que serán enviadas, a Gerencia de Administración y Control a la siguiente dirección de correo electrónico: rmucontratacion@aena.es.

El pago correspondiente se producirá dentro de los **30 días** naturales siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones.

20. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La **oferta económica** deberá presentarse según el **modelo del ANEXO I, junto con la documentación especificada en el punto 18 del presente PPT y conforme al Punto 21** del presente PPT de este pliego a la dirección de correo de rmucontratacion@aena.es. La **fecha límite de presentación de ofertas** es el **16 de febrero de 2026 a las 23:59 horas**. El email que se indique en ese modelo será el que utilizaremos para las comunicaciones.

Si no ha trabajado anteriormente con AENA SCAIRM S.M.E., S.A. deberá entregar junto con el Anexo I, copia de su tarjeta de identificación fiscal de la empresa o copia del DNI si es persona física, para poder registrar su oferta en nuestro sistema.

21. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Será motivo de exclusión no presentar la documentación especificada en el punto 18 del presente PPT.

22. ADJUDICACIÓN

El presente **contrato menor** será adjudicado a la empresa que presente **mejor baja a la totalidad del Importe Máximo de Licitación**, sin superar en ningún caso el precio marcado en el mismo para cada partida, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

La Baja Ofertada a la totalidad **se aplicará a cada unidad de licitación** y deberá **constar obligatoriamente de 2 cifras decimales**.

BAJA OFERTADA A LA TOTALIDAD (%)
XX,XX

La Mesa de Contratación, se pondrá en contacto con el potencial adjudicador para requerirle vía correo electrónico la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de pago obligaciones tributarias (Mod. 01C en el que figure AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. con CIF: A-73988313).
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Certificado de cuenta bancaria.
- Seguros:
 - Póliza de Responsabilidad Civil General
 - Póliza de Responsabilidad Civil Patronal

Para su validación las tienen que enviar al **Departamento de Gerencia de Riesgos y Seguros** consultaseguros@aena.es, con copia al Responsable del Contrato menor lumesequer@aena.es y a rmucontratacion@aena.es que deberán recibirlo vía email.

La documentación deberá presentarse a los **CINCO (5) días hábiles** desde su requerimiento con fecha de emisión igual o posterior a la fecha del requerimiento. En el caso de los seguros, la Empresa Adjudicataria (EA) remitirá el email de validación recibido por parte Departamento de Gerencia de Riesgos y Seguros.

Recibida la documentación en plazo y conforme, se procederá a realizar la adjudicación definitiva. Se remitirá a la Empresa Adjudicataria el documento de compra en firme vía email para que sea devuelto firmado digitalmente en el plazo de **DOS (2) días hábiles**.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de la misma la resolución del contrato concesional otorgado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a favor de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A, para la gestión, explotación, mantenimiento y conservación del citado Aeropuerto.

En este caso, el Gobierno de la Región de Murcia podrá subrogarse en la posición de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SME S.A., a efectos de garantizar la continuidad del servicio y en su defecto, la resolución automática de los mismos.

24. MEDIOS MATERIALES

La Empresa Adjudicataria (EA) deberá aportar a la prestación del servicio los **medios materiales necesarios**, sin coste para ASCAIRM.

En el caso de que sea necesaria la **conectividad con la red de ASCAIRM** para acceso a servicios informáticos de ASCAIRM, los costes de conexión serán **asumidos por la Empresa Adjudicataria**.

La Empresa Adjudicataria (EA) se compromete a realizar **un buen uso de los accesos a la Red de ASCAIRM** manteniendo las **políticas y procedimientos de seguridad** de ASCAIRM. El **no cumplimiento** de este requisito llevará consigo además de las sanciones que se determinen, la **cancelación inmediata del acceso**.

25. CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Empresa Adjudicataria está obligada al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, LOPD y su normativa de desarrollo, en el desarrollo del presente contrato menor y de conformidad con lo que se dispone en dicha Ley y en la normativa interna de ASCAIRM.

En el caso del tratamiento de ficheros que contengan DCP, la Empresa Adjudicataria será considerada encargada de dicho tratamiento, de acuerdo con el art. 12 de la LOPD.

En el caso en que la Empresa Adjudicataria recabe datos para el objeto del contrato, lo hará siempre en nombre de ASCAIRM, informando a los propios afectados de acuerdo con el art. 5 de la LOPD y solicitando su consentimiento en los casos y condiciones que establece el art. 6 de la mencionada LOPD.

En el supuesto de incumplimiento de las previsiones anteriores, la Empresa Adjudicataria (EA) será considerada responsable del tratamiento, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra respecto a ASCAIRM.

26. CONFIDENCIALIDAD

La Empresa Adjudicataria (EA) quedará obligada a guardar absoluta confidencialidad sobre las actividades, conocimientos, contenidos, resultados, etc., que se deriven de la ejecución del servicio que preste; así como de toda aquella información que llegue a su conocimiento y de aquella que es depositaria.

Asimismo, adquiere el compromiso de custodiar fiel y cuidadosamente la documentación que maneja para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que la información que ella contiene no pueda ser total ni parcialmente reproducidos en ningún medio, o entregados a terceros, o que salgan de su ámbito originario para cualquier uso no autorizado por ASCAIRM.

Es causa de rescisión de contrato la inobservancia, fehacientemente contrastada por ASCAIRM, del compromiso de confidencialidad que contrae la Empresa Adjudicataria (EA), sin perjuicio de las acciones legales que adicionalmente ASCAIRM pudiera poner en marcha.

27. RESPONSABILIDADES

La Empresa Adjudicataria del contrato menor será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a ASCAIRM y a terceros en el desarrollo de su actividad, así como de los daños y perjuicios que se deriven de los informes y bienes entregados a ASCAIRM. ASCAIRM quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios objeto del Contrato menor.

Murcia, 20 de enero de 2026

Realizado:	Aprobado:	Conforme:
☒ Documento firmado el día 20 de enero de 2026 a las 14:30 horas Por Carlos Feliciano Muñoz Valadón Clave de verificación: 1768915852829C	☒ Documento firmado el día 20 de enero de 2026 a las 15:24 horas Por LUIS MESEGUER GARCIA Clave de verificación: 1768915852829C	☒ Documento firmado el día 20 de enero de 2026 a las 16:24 horas Por ANTONIO JOSE PEREZ MARTINEZ Clave de verificación: 1768915852829C
D. Carlos F. Muñoz Valadón Ingeniero de Mantenimiento Departamento de Ingeniería y Mantenimiento AENA SCAIRM, S.A.U.	D. Luis Mesequer García Jefe de Ingeniería y Mantenimiento Departamento de Ingeniería y Mantenimiento AENA SCAIRM, S.A.U.	D. Antonio José Pérez Martínez Gerente de Explotación AENA SCAIRM, S.A.U.

ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____ con D.N.I. _____ en nombre o representación de la empresa _____ (PYME: SI / NO) con domicilio social en _____ provincia de _____ código postal _____ calle _____ teléfono _____ e-mail _____ N.I.F. _____

EXPONE:

PRIMERO:

Que desea tomar parte en la contratación de la compra núm. **RMU 2/2026**, relativo a **Suministro e Instalación de contadores de agua en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM)** y ofrece llevarlo a cabo en el plazo máximo de **CATORCE (14) SEMANAS** y en el precio de _____ **EUROS** (_____ **€**) (*) (impuestos excluidos).

La Baja Ofertada a la totalidad **se aplicará a cada unidad de licitación (2 cifras decimales):**

BAJA OFERTADA A LA TOTALIDAD (%)	IMPORTE TEÓRICO OFERTADO (*)
xx,xx	xx.xxx,xx

(*) Estos importes deben ser coincidentes.

En el caso de discrepancia, en la oferta económica del licitador, entre el importe en letra y en número, y no sea un error material o aritmético y/o sea fácilmente subsanable o deducible de la documentación aportada, prevalecerá el importe señalado en letra.

SEGUNDO:

Que conoce y acepta íntegramente el Prescripciones Técnicas de esta compra, a los cuales se somete en todas sus partes y que son base para esta contratación.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)

NOTA IMPORTANTE: La proposición económica deberá ser cumplimentada de acuerdo con este modelo.

ANEXO II CLAÚSULAS

SEGUROS

1. Póliza de Responsabilidad Civil General

Póliza Responsabilidad Civil General por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionadas a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U. y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del contrato menor, con un límite de indemnización mínimo de **600.000 € por siniestro o 1.200.000 € por siniestro y año.**

AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U., tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero. A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U. un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y título del contrato menor
- Efecto y vencimiento de la póliza
- Riesgos cubiertos
- Límites de indemnización
- Franquicias aplicables.
- Recibo de Pago

2. Póliza de Responsabilidad Civil Patronal

Exclusivo para empresas con empleados a su cargo: Póliza que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados del contratista en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.U. tendrá que figurar como asegurado adicional.

El Responsable del Contrato menor deberá comprobar (y en su caso exigir) que esa póliza:

- Cumple con lo indicado en el presente anexo.
- Que mantenga su vigencia durante todo el período del contrato.
- Que esté garantizada la responsabilidad civil derivada de uso y/o circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.
- Que AENA SCAIRM SME S.A. figure como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.

OBSERVACIÓN: En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar los mismos seguros exigidos a la adjudicataria

3. Póliza Todo Riesgo Construcción/Montaje

Póliza Todo Riesgo Construcción/Montaje que cubra los daños que sufran las obras realizadas y en curso de realización de este contrato, incluyendo como asegurado a sus Contratistas, Subcontratistas, Dirección y asistencia de Obra y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Franquicia no superior a:
 - Franquicia General: 10.000 €
 - Franquicia para riesgos de la naturaleza y error de diseño: 20.000 €
- 2.- Quedarán cubiertos entre otros, los riesgos derivados de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, riesgos de la naturaleza, derrumbe, colapso etc...
- 3.- La póliza debe incluir una garantía de 12 meses de mantenimiento amplio.
- 4.- El límite de indemnización a garantizar será la totalidad del valor de la obra.
- 5.- La póliza deberá incluir las garantías adicionales derivadas de:
 - Error de diseño/riesgo fabricante (exclusivamente daños a consecuencia de error de diseño).
 - Gastos por horas extraordinarias y trabajos nocturnos: 5 % valor contrato por siniestro y duración de la obra.
 - Gastos de desescombro: Límite del 10% valor contrato por siniestro y valor de la obra.
 - Medidas adoptadas por la Autoridad: Límite del 5% valor contrato por siniestro y duración de la obra.
 - Daños a bienes preexistentes: Límite del 15 % contrato por siniestro y duración de la obra.
 - Huelga, motín, conmoción civil: Límite del 15 % contrato por siniestro y duración de la obra.
 - Terrorismo: Límite del 20 % contrato por siniestro y duración de la obra.
- 6.- En el caso que sea necesaria la cobertura de todo riesgo montaje, esto es, que el valor de las instalaciones + la maquinaria a montar fuese superior al valor de los trabajos a realizar, habrá que incluir un periodo de pruebas en caliente de al menos 4 semanas.

PENALIDADES

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, que en su caso, se hubiese constituido.

Se prevén las siguientes penalidades:

1.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

La cuantía de la penalidad deberá ser proporcionada a la gravedad del incumplimiento, no pudiendo superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.

2.- Por cumplimiento defectuoso

La cuantía de la penalidad será la anteriormente prevista en la cláusula anterior. Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el Órgano de Contratación que, por causas imputables al contratista, el contrato no se encuentra en estado de ser recibido.

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, se estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

3.- Por incumplir compromisos de la oferta valorados como criterios de adjudicación.

Se impondrán cuando, al tiempo de prestación del servicio, se constatará por el Órgano de Contratación que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

4.- Por demora

- a) En el plazo de ejecución. Las prevista en el Cuadro de Características

- b) En el cumplimiento de programa de trabajos, en su caso. Cuando, una vez realizada la valoración mensual, el importe total de los trabajos ejecutados a origen sea inferior en más de un 30% respecto de la prevista en el programa de trabajos aprobado.
- c) Como regla general, su cuantía será un 2,5% de la diferencia entre los trabajos que de acuerdo con el programa de trabajos debieran estar ejecutados ese mes y los que realmente estén ejecutados. Dicha penalidad se impondrá todos los meses en los que se produzca el referido desfase superior al 30%. El total de las penalidades no podrá superar en ningún caso el 50% del presupuesto del contrato.

5.- Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación

Penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

6.- Todas aquellas que se contienen en el art.201 de la LCSP

Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los Convenios Colectivos de aplicación que sea grave y dolosa, correspondiente al 10% del precio del contrato IVA excluido.

SUBCONTRATACIÓN

Si la Empresa Adjudicataria necesitara subcontratar a otras empresas especializadas del sector para efectuar servicios para los que no cuente con los medios idóneos o para los que legalmente no se encuentre capacitado, podrá hacerlo previa autorización del responsable del pedido.

La subcontratación no implicará cambio en la relación contractual, que se mantendrá inalterable entre Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. y la Empresa Adjudicataria. Asimismo, no tendrá repercusión económica alguna sobre el Contrato establecido, siendo en todo caso por cuenta de la Empresa Adjudicataria.

La gestión, supervisión y ejecución de los servicios de las subcontratas será responsabilidad de la Empresa Adjudicataria. A su vez responderá de las obligaciones generadas de la ejecución del servicio encargado. Las empresas subcontratistas tendrán los permisos y homologaciones necesarias para llevar a cabo las tareas contratadas.

Las empresas subcontratistas serán consideradas, a los efectos del presente PPT, como parte integrante de la Empresa Adjudicataria, por lo tanto, ésta última deberá presentar, antes del inicio del presente Contrato, de cada una de las empresas que propone subcontratar, la misma información que debe presentar

de sí misma, en cuanto a experiencia, medios materiales, etc., especificando lo que corresponde a cada una.

Asimismo, las empresas subcontratistas deberán cumplir todas las cláusulas existentes en la presente Memoria relativas al comportamiento de la empresa y sus empleados, en especial las relativas a Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad Aeroportuaria y Vigilancia Medio Ambiental. La Empresa Adjudicataria velará por el cumplimiento de este punto y será la responsable de cualquier infracción

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. en el presente Pliego.

Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

2. Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
- c) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de

su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se dé traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. y el adjudicatario se ha puesto a su disposición la página web <http://cae.aena.es/presal>, en ella podrá obtener previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresas, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollará su actividad.

3. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. deberá:

- a) Informar a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

- b) Informar a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- c) Comunicar, puntualmente, a Aena SCAIRM, S.M.E., S.A. cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de

- emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.
- d) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por Aena SCAIRM, S.M.E., S.A.
 - e) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
 - f) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
 - g) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de AENA SCAIRM. en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, medios humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Su estructura normativa es la siguiente:

- Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todas las empresas contratistas/ arrendatarios por igual. Correspondería al apartado c) completo
- Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a las empresas contratistas/ arrendatarios en función de la ubicación de sus instalaciones.

a) Normativa de seguridad

El contratista / arrendatario está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

- La parte pública del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL (PNS), en vigor.
- Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008 sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002.
- Reglamento (CE) nº 272/2009 de la Comisión de 2 de abril de 2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Modificado por:
 - o Reglamento (UE) nº 297/2010 de la Comisión de 9 de abril de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (eliminación progresiva de las restricciones a LAG e introducción gradual de la inspección de LAG).
 - o Reglamento (UE) nº 720/2011 de la Comisión de 22 de julio de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (introducción gradual del control de LAG).
 - o Reglamento de Ejecución (UE) nº 1141/2011 de la Comisión de 10 de noviembre de 2011 que modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE.
 - o Reglamento (UE) nº 245/2013 de la Comisión de 19 de marzo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 en lo referente al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (se incluyen los LED).
- Reglamento (UE) nº 1254/2009 de la Comisión de 18 de diciembre de 2009 por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
 - o Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
- Reglamento (UE) nº 18/2010 de la Comisión de 8 de enero de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (control de calidad nacional).
- Reglamento (UE) nº 72/2010 de la Comisión de 26 de enero de 2010 por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación.
- . Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/472 de la Comisión de 31 de marzo de 2016 que modifica el Reglamento (UE) nº 72/2010 en lo que respecta a la definición del término inspector de la Comisión.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la Comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
- o Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2426 de la Comisión de 18 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
- o Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/815 de la Comisión de 12 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
- o Reglamento de Ejecución (UE) nº 2018/55 de la Comisión de 9 de enero de 2018 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que respecta a la inclusión de la República de Singapur entre los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil.
- o Reglamento de Ejecución (UE) 2019/103 de la Comisión de 23 de enero de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación, así como al refuerzo de determinadas medidas de seguridad aérea específicas.
- o Reglamento de Ejecución (UE) 2019/413 de la Comisión de 14 de marzo de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas
- o Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1583 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a las medidas de ciberseguridad.
- o Reglamento de Ejecución (UE) 2020/111 de la Comisión de 13 de enero de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a la homologación de equipos de seguridad de la aviación civil, así como a los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil.
- o Reglamento de Ejecución (UE) 2020/910 de la Comisión de 30 de junio de 2020 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1998, (UE) 2019/103 y (UE) 2019/1583, a consecuencia de la pandemia de COVID-19.
- o - Reglamento de Ejecución (UE) 2021/255 de la Comisión de 18 de febrero de 2021 que modifica el Reglamento (UE) 2015/1998 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea relativas al PLACI, requisitos para los EDS norma 3 y los equipos de rayos X utilizados para la inspección de carga.
- o - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/421 de la Comisión de 14 de marzo de 2022 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea. (OSS y validación carga).
- o - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1174 de la Comisión de 7 de julio de 2022 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que

respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

- o - Reglamento de Ejecución (UE) 2023/566 de la Comisión de 10 de marzo de 2023 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea. (Tecnología y PLACI).

- o - El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1255 de la Comisión, de 3 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes en materia de seguridad aérea (DO L 2024/1255, 6.5. 2024). (Trasportistas aprobados).

- o - Reglamento de Ejecución (UE) (UE) 2024/2108 de la comisión de 29 de julio de 2024 que deroga la Decisión (UE) 2024/1177 de la Comisión, ya que la configuración objeto de dicha Decisión debe ahora estar sujeta a la limitación aplicable a todas las configuraciones de los equipos EDSCB conformes a la norma C3 aprobados.

- o - El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/920 de la Comisión, de 19 de mayo de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes en materia de seguridad aérea (Medidas de refuerzo en carga).

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1034/2011, (UE) nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 677/2011.

- Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 de 16 de noviembre de 2015 por la que se establecen las medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea que contiene la información a que se refiere el artículo 18, letra a), del Reglamento (CE) nº 300/2008.

- o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2017) 3030 de 15 de mayo de 2017 que modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.

- o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 4857 de 27 de julio de 2018 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 de la Comisión en lo relativo a la utilización de sistemas de detección de explosivos para la inspección del equipaje de mano, líquidos, aerosoles o geles.

- o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2019) 132 de 23 de enero de 2019 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación, así como al refuerzo de determinadas medidas de seguridad aérea.

- o Decisión C(2020) 4241 final de 30 de junio de 2020 por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 132 final de la Comisión en lo que se refiere al

aplazamiento de determinados requisitos reglamentarios en el ámbito de la comprobación de antecedentes personales a raíz de la pandemia de COVID-19.

- o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2021) 996 final de 19 de febrero de 2021 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, por la que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea relativas al PLACI, requisitos para los EDS norma 3 y los equipos de rayos X utilizados para la inspección de carga.

- o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2022) 4638 de 7 de julio de 2022 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

- o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2023) 1569 de 10 de marzo de 2023 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

- o Decisión de Ejecución C(2024) 2826 de la Comisión, de 3 de mayo de 2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes en materia de seguridad de la aviación.

- o - Decisión de Ejecución C(2025) 3014 de la Comisión, de 19 de mayo de 2025, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes en materia de seguridad de la aviación.

- LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.

- R.D. 550/2006 DE 5 DE MAYO, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del PNS para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

- LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

- LEY 8/2011, DE 28 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICA.

- PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD.

- PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

- LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición de las contratistas / arrendatarios, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en las oficinas centrales de Aena o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

b) Zonas del recinto aeroportuario

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida abarcará al menos el aérea aeroportuaria a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”, y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de aeronave sujeta a operaciones de carga y embarque.

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las aéreas aeroportuarias a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”.

Zona Demarcada de Seguridad (ZDS)

Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.

Zona Crítica Temporal de Seguridad (ZCT).

Estas zonas abarcan al menos todas las áreas aeroportuarias a las que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”. Se establecen cuando se cumplan ciertas condiciones determinadas por la Autoridad competente.

c) Condiciones generales

La empresa contratista / arrendatario se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de seguridad aeroportuaria, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de

seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad, incluidos procedimientos que les sean de aplicación, instrucciones de la autoridad aeroportuaria y demás directrices emanadas de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria.

El coste de todas las medidas que la empresa contratista /arrendatario tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por la empresa contratista / arrendatario.

Esta cláusula se hace extensiva tanto a la empresa, como a sus contratas o subcontratas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa concesionaria. La empresa contratista/ arrendatario responderá solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que AENA SCAIRM. tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de actuaciones u omisiones de la empresa contratista / arrendatario, de sus contratistas o subcontratistas, por las que AENA SCAIRM. fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, la empresa contratista / arrendatario se obliga a hacer efectiva a AENA SCAIRM., al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

AENA SCAIRM se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones a la empresa contratista / arrendatario en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, AENA SCAIRM. se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por las empresas contratistas / arrendatarios, según se establece en el propio PNS.

c.1) Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto

La empresa contratista/ arrendatario deberá designar una persona que sirva de responsable ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad para la aviación civil. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos de la empresa / entidad siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7, así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (por ejemplo, suministros). Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.
- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones del personal y las autorizaciones de vehículos.
- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 (Anexo de Seguridad Aeroportuaria al PNS) y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.
- Responsabilizarse ante la Dirección del aeropuerto de los datos que proporcione la empresa.

La empresa contratista/ arrendatario es responsable de la formación de su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil. Deberá formar periódicamente a su personal en esta materia.

Toda persona, previo a la obtención de una acreditación aeroportuaria que autorice el acceso a ZRS, deberá poseer Formación Básica de Concienciación en Seguridad, así como cualquier otra formación o requisito que desde AESA se considere obligatoria. Dicha formación tendrá una validez de hasta 5 años, transcurrido el cual deberá realizarse formación de actualización.

La empresa, en relación con la normativa de seguridad o con las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su cumplimiento. Asimismo, y de acuerdo a su condición de interlocutor y transmisor de obligaciones derivadas de las órdenes, normas y directrices que emanen de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria, tiene la obligación de informar y formar a su personal en todas aquellas que les sean de aplicación.

c.2) Medios humanos

En relación a las Acreditaciones Aeroportuarias:

La acreditación aeroportuaria se establece, al menos, para aquellas personas que tienen que acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

La Dirección del aeropuerto podrá establecer la obligación de portar acreditación en zona pública, a todas aquellas personas que desarrollen alguna actividad en la misma.

Las empresas contratistas/ arrendatarios deberán conocer y garantizar el cumplimiento de las siguientes normas de utilización de las acreditaciones personales:

- La concesión de la acreditación aeroportuaria por parte de la Oficina de Seguridad del aeropuerto se realizará siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el PNS.

En relación con lo anterior, reseñar que tan solo se podrán emitir acreditaciones aeroportuarias que autoricen el acceso a Zona Restringida de Seguridad a las personas que hayan superado un control de antecedentes, según lo dispuesto en el Adjunto H titulado “Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la Aviación Civil”, de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en vigor, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria citada en el apartado a) de esta cláusula.

Las acreditaciones emitidas que dan libre acceso a la zona restringida de seguridad podrán ser retiradas definitivamente por la Autoridad aeroportuaria si se comprueba la no idoneidad del trabajador por motivos de seguridad aeroportuaria para acceder a dicha zona.

Además, deberán acreditar haber recibido y superado un curso homologado de Formación Básica de Concienciación en Seguridad, así como cualquier otra formación o requisito que desde AESA se considere obligatoria, al menos en los últimos 5 años.”

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto, deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.

Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de la acreditación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015.

En caso de detectarse alguna irregularidad en la acreditación, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El personal de seguridad del aeropuerto deberá retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Seguridad.

- Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa que hizo la solicitud.

- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar

por la Oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar esta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.

- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.
- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.
- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.
- La acreditación personal debe mostrarse, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada, ...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
- El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.
- La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador, o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud. Si la modificación contractual entre la empresa y el trabajador pone fin a su relación laboral y este deja de prestar servicios en el aeropuerto, la empresa deberá notificarlo al aeropuerto y devolver la acreditación activa de dicho trabajador para tramitar su baja.
- El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

c.3) Vehículos

En cuanto a la Autorización de los vehículos:

Cuando la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato / pliego conlleve la necesidad de acceso de vehículos a la zona restringida de seguridad del recinto aeroportuario, la empresa contratista / arrendatario deberá seguir lo establecido por la normativa vigente (SA-7 del PNS):

- La autorización de vehículos es intransferible debiéndose custodiar debidamente para evitar su extravío. Si éste se produce, es obligatorio que el representante de la empresa que hizo la solicitud lo comunique inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto.
- Es obligatorio que todos los vehículos lleven la autorización en la parte derecha del cristal delantero o en un lugar bien visible de su parte frontal durante el tiempo que permanezca en la zona de operaciones.
- La autorización debe mostrarse, junto con la documentación del vehículo, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que está caducada, que no corresponde al vehículo que la porta o presenta alguna irregularidad (falsificada, manipulada, etc.), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
- La autorización del vehículo es independiente de las acreditaciones de las personas que van en él.
- Una vez caducada la autorización, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, o porque el vehículo deje de prestar servicio, o de pertenecer a la empresa, el representante que hizo la solicitud deberá devolverla a la Oficina de Seguridad.

En el caso de que se produzca alguno de los casos mencionados, aunque la autorización no haya caducado, la empresa deberá informar de esta situación al aeropuerto y entregar la autorización para que se cancele.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

d) Empresas contratistas/ arrendatarios

Con instalaciones que comunican zona publica/ zona de acceso controlado con zona restringida de seguridad

Las empresas contratistas / arrendatarios deberán cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la

Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.

Todas aquellas empresas / entidades que sean propietarias o arrendatarias de un edificio o instalación a través del cual se comunique la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:

- Redactar un procedimiento de seguridad que establezca las medidas que se aplicarán en la instalación para garantizar que no se producen accesos no autorizados. Además, establecerá quien podrá acceder por dicha instalación a ZRS del aeropuerto y como garantizará el cumplimiento del apartado 1.3 del PNS relativo a la inspección de personas que no sean pasajeros y pertenencias y del apartado 1.4 del PNS relativo a la inspección de vehículos, cuando proceda. En el caso de accesos delegados establecidos para servicios de obras serán de aplicación los requisitos para la aceptación e inspección de suministros de aeropuerto comunicados por el gestor aeroportuario. El procedimiento será validado por el CLS y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del aeropuerto. El procedimiento será revisado y actualizado ante cualquier cambio y comunicado al CLS para su validación.
- Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones aprobado por el Comité Local de Seguridad.
- Impedir el acceso de personas de la propia empresa / entidad que carezcan de autorización para ello.
- El control de acceso a ZRS garantizará que la acreditación de las personas autorizadas es válida y se corresponde con el titular.
- Los accesos deberán permanecer, en todo momento, debidamente vigilados cuando estén abiertos o comprometerse a mantenerlos cerrados cuando no estén operativos.
- Contratar personal de vigilancia, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y, en particular, a lo que se indica en el capítulo 1 en relación con la inspección de personas, pertenencias, vehículos y suministros, según proceda.

El gestor aeroportuario comunicará a la empresa de seguridad privada contratada los procedimientos de seguridad que deben aplicar.

- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.

- Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS. Es responsabilidad del gestor aeroportuario garantizar que la empresa / entidad con instalaciones que comuniquen lado tierra con zona restringida de seguridad cumpla con los requisitos en relación a la inspección de personas y pertenencias que accedan a ZRS.

La empresa / entidad no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

Con instalaciones que comunican zona pública (ZP) /zona acceso controlado (ZAC) con zona de acceso controlado (ZAC)

En aquellos aeropuertos que se han aprobado medidas de seguridad alternativas y la zona de operaciones ha sido designada como zona de acceso controlado, las empresas o entidades con instalaciones que permitan el acceso directo a dicha zona de operaciones deberán:

- Redactar un procedimiento de seguridad que establezca las medidas que se aplicarán en la instalación para garantizar que no se producen accesos no autorizados. Además, se establecerá quien podrá acceder por dicha instalación a la ZAC del aeropuerto. Dicho procedimiento será validado por el CLS y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del aeropuerto. El procedimiento será revisado y actualizado ante cualquier cambio y comunicado al CLS para su validación.
- Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir.
- Impedir el acceso de personas de la propia empresa o entidad que carezcan de autorización para ello.
- El control de acceso a la zona de operaciones garantizará que las personas están autorizadas a acceder.
- Los accesos deberán permanecer, en todo momento, debidamente vigilados cuando estén abiertos o comprometerse a mantenerlos cerrados cuando no estén operativos.

e) Suministros

Definición de Suministros de aeropuerto: todo suministro que vaya a ser vendido, utilizado o facilitado en la Zona Restringida de Seguridad del Aeropuerto, que no sean objetos transportados por personas distintas de los pasajeros.

Los suministros se considerarán “suministros de aeropuerto” desde el momento en que sean reconocibles como suministros que vayan a ser vendidos, utilizados o facilitados en las zonas restringidas de seguridad aeroportuarias.

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, para garantizar que no portan ningún artículo prohibido por la normativa UE que pueda poner en peligro la integridad de las personas, aeronaves y/o instalaciones. En caso de que dichos suministros procedan de un proveedor al que el aeropuerto haya declarado “Proveedor conocido de suministros del aeropuerto” se les aplicará los controles establecidos por la normativa para estos casos.

Cuando la naturaleza de los suministros exija medidas especiales de control, la empresa contratista / arrendatario que recibe dichos suministros se responsabilizará de la aplicación de dichas medidas conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeroportuaria en su Procedimiento de Inspección de Suministros.

Se inspeccionarán todos los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

El gestor aeroportuario/aeropuerto podrá designar, si lo estima oportuno, a un proveedor como conocido de suministros del aeropuerto para lo cual deberá presentar:

- a) Declaración de compromiso (indicando la ubicación del emplazamiento/s) y,
- b) Programa de Seguridad de Proveedor Conocido del Aeropuerto correspondiente.

Para ello deberá contactar con la Oficina de Seguridad del aeropuerto y seguir sus indicaciones para cumplir con tales obligaciones.

La empresa contratista/ arrendatario está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos al cumplimiento de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación

en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

f) Evaluaciones e inspecciones

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por las empresas contratistas/ arrendatarias que cuenten con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

El reiterado incumplimiento de lo reflejado puede conducir a la rescisión del contrato de la empresa, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria

Los incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1) Clasificación de los incumplimientos contractuales

- Se considerará incumplimiento Leve:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/ arrendatario, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.

Apartado a) punto 10.1:

- Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.

- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.
- Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.
- Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.
- Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

Apartado a) punto 10.2:

- Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.
 - Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.
 - No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, siempre que no se consideren Graves o Muy Graves conforme a los apartados siguientes.
- Se considerará incumplimiento Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/ arrendatario, recogidas en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado b) punto 10.1:

- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.
- Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.

- Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.
- Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.
- Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)
- Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones.)
- Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.
- Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la acreditación de otra persona.
- Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.
- Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.
- Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

Apartado b) punto 10.2:

- Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.
- Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.
- Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que toda empresa contratista/ arrendatario debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.
- Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.
- Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal de la propia empresa contratista / arrendatario que carezca de autorización para ello.
- La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realizó la solicitud) de las acreditaciones de más del 10%

de los trabajadores en el aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

- La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.
- Por la comisión de dos incumplimientos leves de la misma naturaleza.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa contratista/arrendatario, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado c) punto 10.1:

- Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación en una zona no autorizada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

- Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.
- La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.

- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.
- La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.
- La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, consideradas como graves dos o más veces por la misma naturaleza.
- La comisión de incumplimientos considerados como muy graves atendiendo a la graduación del párrafo siguiente.

g.2) Aplicación y Graduación.

Con independencia de las penalizaciones recogidas en el apartado siguiente, podrán aplicarse los mecanismos de penalización recogidos por el Programa Nacional de Seguridad distintos de los recogidos en esta cláusula y atribuidos a la potestad del Director del Aeropuerto.

En la imposición penalizaciones por los incumplimientos recogidos en los apartados anteriores se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y la penalización propuesta, teniendo en consideración la negligencia o intencionalidad, la gravedad del riesgo generado por el incumplimiento cometido para la seguridad aérea, así como para las personas, para otras aeronaves y demás bienes o cosas, tanto en vuelo como en tierra, la gravedad de los perjuicios causados y molestias a los usuarios del transporte aéreo y a terceros y la reiteración en los incumplimientos y cualquier otra consideración que pudiera atenuar o agravar el incumplimiento.

g.3) A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- Leves: penalización económica de 300 euros.
- Graves: penalización económica de 1.200 a 8.000 euros.
- Muy Graves: penalización económica de 8.001 a 18.000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

g. 4) Procedimiento de imposición de penalizaciones

- Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la Dirección del Expediente el incumplimiento cometido por la empresa contratista/ arrendatario, así como las posibles penalizaciones, para que valore si inicia o no el procedimiento penalizador. Como inicio, se le da traslado del incumplimiento, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.
- A la vista de las mismas, la Dirección del Expediente valorará, con la ayuda de la Oficina Local de Seguridad si fuera necesario, la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones, dando la Dirección del Expediente traslado a la empresa contratista/ arrendatario.
- La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa contratista/ arrendatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.
- Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará de la fianza impuesta por la empresa contratista / arrendatario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.
- De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, AENA SCAIRM podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por parte de la empresa / contratista/ arrendatario.

La empresa contratista / arrendatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con AENA SCAIRM., objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula se entenderá por:

- 1.1. Aspectos medioambientales: todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.
- 1.2. Impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.
- 1.3. Medio ambiente: se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

2. Costes de las medidas para el cumplimiento de obligaciones medioambientales

2.1. El coste de todas las medidas que la empresa tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones particulares del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.

3. Información y comunicación general y de incidentes

3.1. La empresa, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratas y / o subcontratas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.

3.2. Al objeto de establecer, entre AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. y la empresa, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa designará una persona que actuará como interlocutor ante AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. y lo comunicará por escrito al responsable del Centro en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio del mismo. Por su parte, el responsable del Centro de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, informará al interlocutor de la empresa, de la persona o dependencia de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.

3.3. Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

4. Requisitos previos al inicio de actividad y mecanismos de seguimiento

4.1. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A., la empresa presentará un Programa de Control Ambiental consensuado, previamente con AENA SCAIRM, S.M.E., S.A., en el que se detalle la forma en que gestionará y controlará los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las

responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.

4.2. Periódicamente, en su caso, se podrán hacer seguimientos por parte de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. del cumplimiento del Programa de Control Ambiental consensuado, o de cualquier otro aspecto de la empresa que pudiera afectar al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.

5. Acceso a instalaciones y documentación para el cumplimiento de los requisitos ambientales

5.1. El personal de la empresa o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. o al de las contratistas de esta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. queda exonerada por la empresa de realizar aviso previo.

6. Gestión de residuos

6.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. para el desarrollo de la actividad de la empresa, cumplirá las siguientes obligaciones:

6.1.1. La empresa no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.

6.1.2. La empresa almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.

6.1.3. La empresa recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.

6.1.4. La empresa gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. al efecto, salvo que en el contrato se establezca otra directriz al respecto que sea ratificada por AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. y comunicada a la empresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha comunicación.

6.1.5. En el caso de que la empresa esté obligada a gestionar residuos propiedad de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.

7. Almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas

7.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SCAIRM, S.M.E., S.A., cumplirá las siguientes obligaciones:

7.1.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por AENA SCAIRM, S.M.E., S.A., en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.

7.1.2. La empresa no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.

7.1.3. En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa estará obligada, por un lado, a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. los resultados. Por último, estará obligada a su inmediata retirada y restauración de los bienes afectados.

7.1.4. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.

7.1.5. La empresa recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.

8. Condiciones de utilización de vehículos / maquinaria

8.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:

8.1.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones

obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.

8.1.2. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.

8.1.3. La empresa estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

8.1.4. La empresa recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.

8.1.5. La empresa no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

9. Emisiones a la atmósfera

9.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la empresa adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Asimismo, en el caso de que sea de aplicación, deberá establecer las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados. AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la empresa obligada a suministrar la información pertinente.

10. Vertidos

10.1. La empresa no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de las instalaciones, recintos, locales, propiedad de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A., salvo que la empresa cuente con la autorización expresa de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A., en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.

11. Finalización de actividad

11.1. Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.

11.2. Al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa elaborará a requerimiento expreso de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.

11.3. Igualmente, y al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa está obligada a reparar los daños, dando cuenta a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.

12. Responsabilidades y otras obligaciones

12.1. La empresa responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratistas y / o subcontratistas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratistas y / o subcontratistas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.

12.2. En el caso de que, debido a actuaciones u omisiones de la empresa, de sus contratistas o subcontratistas, AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa se obliga a abonar a AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

13. Incumplimientos y penalidades por contravenciones a la cláusula medioambiental

13.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula será considerado como infracción contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Estas infracciones llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones en forma de penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

13.1.1. Serán consideradas como infracciones LEVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 3.2.
- Apartado 6.1 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.
- Apartado 7.1.1
- Apartado 8.1.1
- Apartado 8.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.

- Apartado 8.1.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.

- Apartado 8.1.

- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de residuos peligrosos, y MUY GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

13.1.2. Serán consideradas como infracciones GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 3.1.

- Apartados 4.1 y 3 4.2

- Apartado 3.3.

- Apartado 5.1.

- Apartado 7.1. en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.

- Apartado 7.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

- Apartado 7.1.3., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

- Apartado 7.1.4., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

- Apartado 8.1.2. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.

- Apartado 8.1.3. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.

- Apartado 8.1.4

- Apartado 8.1.5

- Apartado 10.1., salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.

- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos peligrosos.

- Además, será considerada como infracción GRAVE la comisión de una segunda infracción LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE, o la comisión de una tercera infracción LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE.

13.1.3. Serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 7.1.2, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.3., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.4., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.5.
- Apartado 10.1, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.
- Apartado 11.2.
- Apartado 11.3.
- Apartados 12.1 y 12.2.
- Además, será considerada como infracción MUY GRAVE la comisión de una segunda infracción GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción, o la comisión de una tercera infracción GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción GRAVE.

13.2. A las anteriores infracciones serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- LEVES: apercibimiento o penalización económica de 1.500 euros.
- GRAVES: de 1.501 euros a 5.000 euros.
- MUY GRAVES: de 5.001 euros a 10.000 euros o rescisión del contrato.

13.3. Cuando se produzca una infracción de las previstas en el apartado trece, el Responsable del Centro de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato notificará por escrito a la empresa la infracción cometida y la penalización que llevaría aparejada, concediéndole un plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes. A la vista de las mismas, el Responsable del Centro AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones y, en el caso de no ser competente en razón al presente contrato, efectuará propuesta de imposición de la penalización al órgano de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. que fuera competente para ello.

13.4. La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, se incautará de la garantía impuesta por la empresa para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá dicha garantía en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación. De no producirse la reposición de la garantía en su cuantía original en la forma expuesta, AENA SCAIRM, S.M.E., S.A. podrá

declarar resuelto el contrato con pérdida de la cantidad remanente de aquella garantía.

CONFIDENCIALIDAD

AENA SCAIRM, SME, S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, debiendo quedar esta circunstancia reflejada claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento de 2016/679 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en el RDL 5/2018 de 27 de julio de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

CLAUSULA 1. DIRECCIÓN DE LA OBRA

Durante el desarrollo de la obra, todas las relaciones con AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U., referentes al contrato, se establecerán a través del Responsable del Contrato menor, o persona en quien delegue, quien establecerá los criterios y líneas generales para la actuación en relación con la obra contratado para el cumplimiento de los fines del mismo.

Por otro lado, la empresa contará con un Coordinador que será el encargado de responder de la correcta realización de la obra contratado, responsabilizándose del nivel de calidad deseado en los resultados. Dicho Coordinador deberá estar presente en el lugar de prestación de la obra, al menos, durante el horario de prestación del mismo, y, en todo caso, permanentemente localizado.

CLAUSULA 2. MEDIOS HUMANOS

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad, objeto del Pliego, con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin.

La facultad de dirección, organización y control de los trabajadores corresponde a la empresa adjudicataria por disponer la misma de una titularidad independiente a la de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U., así como de organización autónoma.

No obstante, el adjudicatario, con el fin de que no quede dañada la imagen de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U., se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que su personal cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar la ropa de trabajo y/o uniformidad reglamentaria y mantenerla en perfecto estado de presentación; así como los distintivos de la empresa adjudicataria establecidos. **(si es que la prestación de la obra exigiera la utilización de uniforme).
2. Desempeñar sus funciones sujeto al cumplimiento de la normativa que regule los recintos aeroportuarios; resultando el adjudicatario el único y exclusivo responsable por las infracciones en que pueda incurrir dicho personal, siendo AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. ajena a esta responsabilidad.

Respecto al personal, el adjudicatario se obliga expresamente a:

- a) Realizar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada para el rendimiento óptimo y calidad de la obra. Respecto del personal del adjudicatario, adscrito a la actividad objeto de este pliego, una vez finalizada ésta o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación empresarial.

En ningún caso, el personal de la adjudicataria se incorporará a la plantilla de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U., ni ésta se subrogará en las relaciones laborales existentes entre el adjudicatario y sus trabajadores; siendo AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. totalmente ajena a las referidas relaciones laborales, así como a las eventuales responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse, que el adjudicatario acepta expresamente serán de su cuenta y cargo. “

- b) Aceptar todas las responsabilidades que se deriven de las relaciones que pueda establecer con terceras personas, durante la vigencia de la asistencia técnica, para desarrollar el objeto de la misma, por lo que AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. no se subrogará en dichas relaciones.
- c) El personal del adjudicatario quedará sometido a las normas que sobre la seguridad, policía y régimen interior rijan en el Centro de trabajo.
- d) Cumplimiento de toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.

CLAUSULA 3. COMPROBACIÓN ALTAS EN SEGURIDAD SOCIAL

La empresa adjudicataria deberá acreditar que todos los trabajadores que vayan a prestar obras en la actividad subcontratada se encuentran debidamente afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

Para ello, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, deberá remitir al Responsable del Contrato menor un certificado en el que conste que todos los trabajadores adscritos a dicha actividad se encuentran en situación de alta en la Seguridad Social, adjuntando el correspondiente informe de vida laboral de su código cuenta cotización en el que figure la situación de afiliación y alta de dichos trabajadores debidamente identificados.

En el caso de que la documentación solicitada no fuera entregada oportunamente al Responsable del Contrato menor, no se iniciará la actividad, considerándose que este hecho responde a causas imputables al adjudicatario. Del mismo modo, durante la vida del contrato, cuando se produzcan nuevas incorporaciones de personal o cualquier tipo de variación (altas, bajas, etc.), el adjudicatario deberá remitir, con carácter previo o en el plazo máximo de cinco días desde que se produzca el hecho causante (variación, alta, baja, etc.), al Responsable del Contrato menor, dicha documentación actualizada, especificando las modificaciones que se hayan producido.

Sin perjuicio de lo anterior, esta documentación deberá ser entregada, al menos trimestralmente, al Responsable del Contrato menor por parte de la empresa adjudicataria.

Todo ello, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de emisión y uso de tarjetas de seguridad aeroportuaria, evitando distorsiones entre las emitidas y el personal efectivamente adscrito a la obra, así como de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en materia de comprobación de afiliación y alta en la Seguridad Social.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa de resolución del contrato, con incautación de la fianza.

CLAUSULA 4. HUELGA

En el caso de originarse algún conflicto del que pudiera verse afectado esta obra, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del Contrato menor, con una antelación mínima de diez días naturales.

Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección del Contrato menor, con la suficiente y máxima antelación posible, las obras mínimas acordados, en su caso, por la Autoridad competente, en el supuesto de huelgas o paros que afecten a su personal.

Durante el desarrollo de la huelga, el adjudicatario estará obligado a informar a la Dirección del Centro de la evolución e incidentes, en los plazos y formas fijados por el Responsable del contrato menor.

En las situaciones de huelga que afecten al personal de la empresa adjudicataria, se deberán mantener las obras necesarias a fin de asegurar la prestación de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Durante el periodo de huelga, se suspenderá la contraprestación por parte de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U., en tanto el adjudicatario acuerde con ésta los niveles de obra que se van a prestar y las formas de retribución correspondientes.

CLAUSULA 5. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o obra objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U., en el presente Pliego.

AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

2. Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de obra, las siguientes obligaciones:

d) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.

e) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.

f) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se dé traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. y el adjudicatario se ha puesto a su disposición la página web <http://cae.aena.es/presal>, en ella podrá obtener previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresas, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollará su actividad.

3. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. deberá:

h) Informar a AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

i) Informar a AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.

j) Comunicar, puntualmente, a AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U. cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso

de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U.

k) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U.

l) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.

m) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

n) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

CLAUSULA 6. POSIBLES INCIDENCIAS RELATIVAS A LOS MEDIOS HUMANOS

La empresa adjudicataria asignará a la obra los medios humanos suficientes para la correcta prestación de la obra, sustituyéndoles por otros de igual valía cuando lo considere necesario para cumplir los mínimos de calidad pactados en supuestos de incapacidad temporal, vacaciones u otras ausencias.

En tales casos, la empresa adjudicataria deberá garantizar el traspaso de conocimientos del proyecto a los nuevos medios humanos, sin coste adicional para AENA SCAIRM S.M.E., S.A.U.

CLAUSULA 7. MEDIOS MATERIALES

1. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA OBRA

El lugar de la prestación de la obra será en las dependencias de Aena SCAIRM S.M.E., S.A., en concreto en las instalaciones del aeropuerto

3. CLÁUSULA DE MEDIOS MATERIALES

La empresa adjudicataria deberá aportar a la prestación de la obra los medios materiales necesarios, como el material de oficina, etc.

Por razones de seguridad, operatividad y eficiencia, los abastecimientos de energía, agua, mobiliario, informática y comunicaciones, serán suministrados por Aena SCAIRM S.M.E., S.A., con cargo a la empresa adjudicataria.

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS SUMINISTROS

2.1.1 Suministros inherentes a la prestación de la obra en dependencias de Aena SCAIRM S.M.E., S.A.

Los suministros que se facilitarán por parte de Aena SCAIRM S.M.E., S.A. con cargo a la empresa adjudicataria, comprenden los siguientes:

- Arrendamiento del espacio
- Suministros de electricidad y agua
- Mobiliario (mesa y silla)
- Obra de limpieza

Están excluidos, es decir, se deben facturar de forma independiente, todos los suministrados por las obras de informática y telecomunicaciones.

2.1.2 Medios informáticos necesarios para la prestación de la obra

Los medios informáticos necesarios para la prestación de la obra, por necesidad de autenticación en el dominio de Aena SCAIRM S.M.E., S.A., la necesaria configuración de seguridad para acceso a la red, seguridad antivirus, por la imposibilidad de adaptar la infraestructura a las configuraciones de los equipos de las empresas externas y por la responsabilidad de única de la obra, serán aportados por Aena SCAIRM S.M.E., S.A. Las condiciones bajo las que se prestarán las obras de informática están expresadas en el documento "Norma DSI para el uso de las herramientas y medios de microinformáticas y servidores de red".

El resumen de las obras incluidos en la citada Norma son los siguientes:

- Soporte técnico informático vía telefónica e "in situ".
- Cuenta de correo electrónico
- Acceso a recursos de servidores
- Uso de periféricos en modo compartido (impresoras, escáner, plotters) utilizando dispositivos ya existentes.
- Licencias de software de paquetes de Ofimática y herramientas homologadas en Aena SCAIRM S.M.E., S.A.
- Antivirus.
- Toma red de datos.

2.1.3 Comunicaciones

Las obras de comunicaciones comprenden la telefonía fija, cuyos precios están previstos en las tarifas públicas de Aena SCAIRM S.M.E., S.A.

2.2. COSTE DE LOS SUMINISTROS

a) El importe de los suministros inherentes a la prestación de la obra en dependencias de Aena SCAIRM S.M.E., S.A., asciende a XXX¹ €/mes/unidad de prestación presencial.

b) Los importes por alquiler de las obras informáticas son los siguientes:

Puesto PC estándar: 150 €/mes

Puesto PC Tecnologías de la Información: 155 €/mes

Puesto PC gráfico (monitor de 20"): 183 €/mes (incluye uso de Autocad).

Puesto PC Altas Prestaciones: 187 €/mes

Puesto PC Portátil: 168 €/mes

Puesto PC Portátil +Dock + Monitor: 171 €/mes

Puesto PC Portátil +Dock + Monitor gráfico (20"): 193 €/mes

Los costes de los suministros inherentes a la **prestación de la obra en dependencias de Aena SCAIRM S.M.E., S.A.** y los relativos al **alquiler de las obras informáticas** serán deducidos en las certificaciones del presente contrato menor.

c) Para el caso de las obras de comunicaciones, el adjudicatario está obligado a contratar con Aena SCAIRM S.M.E., S.A. en base a las tarifas públicas vigentes y accesibles en la web de Aena SCAIRM S.M.E., S.A.

2.3. Revisión de precios

Todos los precios fijados corresponden al año 2013. Solamente se incrementarán anualmente con el IPC general, publicado por el INE, en el caso de que se produzca una revisión al alza de precios del presupuesto de adjudicación.

En caso contrario, se mantendrán fijos durante tres anualidades, revisándose entonces, con un incremento o decremento si existiese una variación superior al 5% de los precios unitarios respecto a los precios originales que figuran en el PPT.

2.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO MENOR

El importe total deducido en las certificaciones parciales, por los conceptos de suministros inherentes a la prestación de la obra en dependencias de Aena SCAIRM S.M.E., S.A. y los de las obras informáticas, no podrá ser utilizado para abonar otras partidas previstas y, por tanto, será un importe en negativo en la correspondiente liquidación del contrato menor.

¹ Cada centro deberá fijar sus costes de prestación de obras.